

hidrocarburos y de la Orden de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16601 *ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valbuena», «Masa», «Burgos» y «Hontomín».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valbuena», «Masa», «Burgos» y «Hontomín», expedientes números RE-10, RE-13, RE-15 y RE-18, otorgados por Real Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), se extinguieron al caducar su segunda prórroga otorgada por Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos por caducidad de su vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valbuena», «Masa», «Burgos» y «Hontomín», expedientes números RE-10, RE-13, RE-15 y RE-18, y cuyas superficies vienen definidas en la Orden de 23 de julio de 1984, por la que se concedió la segunda prórroga por dos años a los mencionados permisos.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devoiver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 3384/1974, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16602 *ORDEN de 5 de junio de 1987 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Noya», inscripción número 143, comprendida en la provincia de La Coruña.*

Por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, en el área denominada «Noya», comprendida en la provincia de La Coruña, con el número de inscripción 143, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Las actividades desarrolladas en la zona «Noya» y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Noya», comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-La investigación de esta zona de reserva sigue estando adjudicada al consorcio formado por el Estado español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Exploitations Minières (SEREM)», de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros el 10 de octubre de 1984, y siendo la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima» La operadora del Estado español en la citada investigación. Anualmente deberá darse cuenta de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

16603 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se aprueba una cesión de BP a HISPANOIL y el otorgamiento a la primera prórroga en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Segura H e I».*

Visto el contrato suscrito el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «BP Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP), y de cuyas estipulaciones se establece que BP cede a HISPANOIL su 25 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Segura H e I» expedientes 1.066 y 1.067;

Vista la solicitud presentada por HISPANOIL, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Segura H e I», para el otorgamiento de la primera prórroga por tres años para los citados permisos;

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «BP Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP), por el que BP cede a HISPANOIL su 25 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Segura H e I» quedando ambas Sociedades sujetas a las condiciones siguientes:

Primera.-Como consecuencia de la autorización otorgada, titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior queda 100 por 100 de HISPANOIL.

Segunda.-HISPANOIL y BP quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como contenido del Real Decreto 801/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de los permisos.

Tercera.-HISPANOIL deberá ajustar, de acuerdo con su nueva participación, la garantía a que se refieren en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, en un plazo inferior a treinta días, los resguardos acreditativos correspondientes.

Cuarta.-Devoiver a BP las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 801/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de los permisos.

Segundo.-Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Segura H e I», una prórroga de tres años para los periodos de sus vigencias, a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas prorrogadas y las que se renuncian que revierten al Estado se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima de 61 millones de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, la titular debe justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, la titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Tercero.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

RIO SEGURA H

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
---------	------------	-------------

Superficie conservada: 25.031,36 ha

1	38° 00'	2° 45'
2	38° 00'	2° 35'
3	37° 55'	2° 35'
4	37° 55'	2° 36'
5	37° 54'	2° 36'
6	37° 54'	2° 37'
7	37° 51'	2° 37'
8	37° 51'	2° 36'
9	37° 50'	2° 36'
10	37° 50'	2° 40'
11	37° 51'	2° 40'
12	37° 51'	2° 42'
13	37° 50'	2° 42'
14	37° 50'	2° 44'
15	37° 48'	2° 44'
16	37° 48'	2° 45'

Superficie segregada: 15.780,64 ha

1	37° 48'	2° 45'
2	37° 48'	2° 44'
3	37° 50'	2° 44'
4	37° 50'	2° 42'
5	37° 51'	2° 42'
6	37° 51'	2° 40'
7	37° 50'	2° 40'
8	37° 50'	2° 36'
9	37° 51'	2° 36'
10	37° 51'	2° 37'
11	37° 54'	2° 37'
12	37° 54'	2° 36'
13	37° 55'	2° 36'
14	37° 55'	2° 35'
15	37° 45'	2° 35'
16	37° 45'	2° 45'

RIO SEGURA I

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
---------	------------	-------------

Superficie conservada: 25.575,52 ha

1	38° 00'	2° 51'
2	38° 00'	2° 49'
3	37° 59'	2° 49'
4	37° 59'	2° 48'
5	37° 58'	2° 48'
6	37° 58'	2° 47'
7	37° 57'	2° 47'
8	37° 57'	2° 45'
9	37° 47'	2° 45'
10	37° 47'	2° 46'
11	37° 48'	2° 46'
12	37° 48'	2° 54'
13	37° 58'	2° 54'
14	37° 58'	2° 51'

Superficie segregada número 1: 2.448,72 ha

1	38° 00'	2° 49'
2	38° 00'	2° 45'
3	37° 57'	2° 45'
4	37° 57'	2° 47'
5	37° 58'	2° 47'
6	37° 58'	2° 48'
7	37° 59'	2° 48'
8	37° 59'	2° 49'

Superficie segregada número 2: 12.787,76 ha

1	38° 00'	2° 55'
2	38° 00'	2° 51'
3	37° 58'	2° 51'
4	37° 58'	2° 54'
5	37° 48'	2° 54'
6	37° 48'	2° 46'
7	37° 47'	2° 46'
8	37° 47'	2° 45'
9	37° 45'	2° 45'
10	37° 45'	2° 55'

16604 *ORDEN de 5 de junio de 1987 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fervenza», inscripción número 142, comprendida en la provincia de La Coruña.*

Por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, en el área denominada «Fervenza», comprendida en la provincia de La Coruña, con el número de inscripción 142, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Las actividades desarrolladas en la zona «Fervenza» y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Fervenza», comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Segundo.-Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.-Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras,